



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## MODIFICACIÓN DEL ACUERDO GENERAL 6/2021

### PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

**Modificación del Acuerdo General 6/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se modifican los artículos 16, fracción IX, y 30, párrafos primero y segundo, del Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, aprobado en fecha veintinueve de septiembre pasado.**

### CONSIDERANDO

*I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura.*

*II.- Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*III.- Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Dirección del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos tiene, entre otras, la función de establecer métodos, políticas y estrategias para que el Centro y las Unidades Regionales conozcan y apliquen eficientemente el proceso de mediación, realizar investigaciones, análisis y diagnósticos relacionados con los mecanismos alternativos para la solución de conflictos; en ese contexto, este Consejo de la Judicatura en sesión plenaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, aprobó el Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, con el objeto de regular la prestación del servicio de mecanismos alternativos para la solución de conflictos y justicia restaurativa en sede judicial, así como el funcionamiento y organización interna del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, a través de las modalidades de atención presencial o en línea que hoy en día se realizan.*

*IV.- Cabe hacer mención que los artículos 16, fracción IX, y 30, párrafos primero y segundo, del Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, establecen:*

**Artículo 16.-** Los Especialistas tendrán, en el ámbito de su función, las atribuciones y obligaciones siguientes: ... **IX.** Realizar diariamente las constancias, actas, seguimientos y convenios atendidos, integrando debidamente las carpetas físicas y cargando los reportes de sesiones, oficios y seguimientos a la agenda electrónica. Manteniendo un orden, control y continuidad de los asuntos asignados, mediante el uso de la bitácora, ...;

**Artículo 30.-** Es el medio de registro, integración, comunicación procesal y de evaluación, en el cual convergen las actuaciones de todo el personal encargado para la prestación de los servicios de mecanismos alternativos; es por ello que, el personal del Centro o Unidades Regionales, deberán de realizar sus actividades registrando su intervención y participación cotidianamente, lo que deberá de ser revisado continuamente por los superiores, a fin de que, no se incurra en errores u omisiones en las actividades asignadas, para lo cual, el Director o Jefes de Unidad Regional, señalará dicho error u omisión, a fin de ser rectificado o realizado el registro omitido a la mayor brevedad posible, siendo el caso



que, en el supuesto de persistir las inconsistencias sin justificación alguna, se apercibirá mediante el levantamiento de un acta, como primera medida.

A través de dicha herramienta, se podrán efectuar evaluaciones periódicamente por las autoridades revisoras o evaluadoras del Poder Judicial del Estado, las que también se podrán extender a efecto de acreditar las actividades asignadas, a los expedientes físicos de mecanismos alternativos o justicia restaurativa, mediante la visita al Centro o sus Unidades Regionales, a fin de obtener constancias de la prestación correcta de los servicios y trámites, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y legislación aplicable y en su caso, con motivo de la demora u omisión en la integración de constancias del expediente electrónico.

Ahora bien, debe decirse que con motivo de la revisión realizada al aludido Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, se identificaron diversos aspectos que se proponen modificar, en particular la fracción IX del artículo 16, ya que ésta hace referencia y enfatiza la brevedad con la que se debe de realizar el trabajo por los Especialistas, estableciendo que los documentos referidos, deberán de realizarse diariamente, situación que resulta imposible en la mayoría de los casos, dado que la documentación a menudo se encuentra sujeta a la espera para las firmas de los Intervinientes cuando el servicio es en línea y cuando la atención es presencial, la mayor parte del tiempo se destina a la atención personalizada de las partes y el conflicto, y a menudo el tiempo para desarrollar el trabajo de escritorio que genera dicha atención presencial, no resulta suficiente por lo que se requiere de señalar otra fecha para la debida integración y la firma de documentos; al igual que el artículo 30 del propio Reglamento, ya que se propone repetir la especificación propuesta en el anterior artículo 16, a fin de establecer con el mismo, uniformidad, claridad y concordancia, ya que aborda los mismos contenidos, solamente que el artículo 16 desde la óptica de las obligaciones de los Especialistas y el 30 en cuanto a la descripción de la agenda electrónica; ello, únicamente para ampliar las opciones de revisión en el estado y condición del expediente electrónico, incluyendo la posibilidad de supuestos errores identificados en el expediente electrónico; ya que con frecuencia al registrar la información y convertir los documentos de Word a PDF, se pueden empalmar palabras, frases e interpretar como error algunos registros de fechas o desarrollo de actividades, los que bien pueden ser sencillamente aclarados mediante la inspección del expediente físico; por lo antes expuesto y con la finalidad de mejorar los trámites y servicios que gratuitamente se brindan por el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, sus Unidades Regionales, unidades móviles y a través de la modalidad de mediación y conciliación a distancia, y por estimarse justificada la propuesta que hace el Magistrado Presidente, así como a la petición planteada por el Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos mediante oficio CM/124/2022 del veinte de mayo de dos mil veintidós, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.-** Se modifican los artículos 16, fracción IX, y 30, párrafos primero y segundo, del Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, aprobado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, para en lo subsecuente quedar en los siguientes términos:

**Artículo 16.-** Los Especialistas tendrán, en el ámbito de su función, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...

**IX.** Realizar oportunamente las constancias, actas, seguimientos y convenios atendidos, integrando debidamente las carpetas físicas y cargando los reportes de sesiones, oficios y seguimientos a la agenda electrónica, para lo que podrán disponer a más tardar del plazo de quince días hábiles, posteriores a la fecha de conclusión del procedimiento alternativo,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*para integrar los expedientes físico y electrónico, lo que no deberá de ser causa para afectar la estadística mensual. Manteniendo el orden, control y continuidad de los asuntos asignados, mediante el uso de la bitácora,*

- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...

### **De la Agenda Electrónica Integral**

**Artículo 30.-** *Es el medio de registro, integración, comunicación procesal y de evaluación, en el cual convergen las actuaciones de todo el personal encargado para la prestación de los servicios de mecanismos alternativos; es por ello que, el personal del Centro o Unidades Regionales, deberán de realizar sus actividades de atención a usuarios diariamente, e integrando el expediente físico y electrónico, a más tardar dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores a la fecha de conclusión del procedimiento alternativo, sin que ello afecte a la estadística mensual, lo que deberá de ser revisado continuamente por los superiores, a fin de que, no se incurra en errores u omisiones en las actividades asignadas, para lo cual, el Director o Jefes de Unidad Regional, señalará dicho error u omisión, a fin de ser rectificado o realizado el registro omitido a la mayor brevedad posible, siendo el caso que, en el supuesto de persistir las inconsistencias sin justificación alguna, se apercibirá mediante el levantamiento de un acta, como primera medida.*

*A través de dicha herramienta, se podrán efectuar evaluaciones periódicamente por las autoridades revisoras o evaluadoras del Poder Judicial del Estado, las que también se podrán extender a efecto de acreditar las actividades asignadas, a los expedientes físicos de mecanismos alternativos o justicia restaurativa, mediante la visita al Centro o sus Unidades Regionales, a fin de obtener constancias de la prestación correcta de los servicios y trámites, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y legislación aplicable y en su caso, con motivo de error, demora u omisión en la integración de constancias del expediente electrónico.*

**Segundo.-** *El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

**Tercero.-** *Hágase del conocimiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, interesados, litigantes y público en general; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes oficiales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese al Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado, con el objeto de que en los términos del presente acuerdo, realice los actos pertinentes para su debido cumplimiento.*

*Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeras Ana Verónica Reyes Díaz y Xóchitl Selene Silva Guajardo; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.*

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

**A T E N T A M E N T E.**  
**Cd. Victoria, Tam, a 26 de Mayo de 2022**  
**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN**